

9293

RESOLUCION de 15 de marzo de 1995, de la Oficina Española de Patentes y Marcas, referente al expediente de modelo de utilidad número 8900448, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid en el recurso contencioso-administrativo número 933-92, promovido por «Iberoamericana del Embalaje, Sociedad Anónima».

En el recurso contencioso-administrativo número 933-92, interpuesto ante el Tribunal Superior de Justicia de Madrid por «Iberoamericana del Embalaje, Sociedad Anónima», contra resolución del Registro de la Propiedad Industrial de 21 de mayo de 1991 y de la Oficina Española de Patentes y Marcas de 21 de septiembre de 1992, se ha dictado, con fecha 24 de noviembre de 1994 por el citado Tribunal, sentencia declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Estimamos el recurso deducido por «Iberoamericana del Embalaje, Sociedad Anónima», contra los actos a que el mismo se contrae, actos que declaramos contrarios a Derecho y anulamos; sin costas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S.

Madrid, 15 de marzo de 1995.—El Director general, Julián Alvarez Alvarez.

Sr. Secretario general de la Oficina Española de Patentes y Marcas.

9294

RESOLUCION de 15 de marzo de 1995, de la Oficina Española de Patentes y Marcas, referente al expediente de marca internacional número 523.427 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid en el recurso contencioso-administrativo número 807-92, promovido por «Societe Civile Richard Freres».

En el recurso contencioso-administrativo número 807-92, interpuesto ante el Tribunal Superior de Justicia de Madrid por «Societe Civile Richard Freres» contra resolución del Registro de la Propiedad Industrial de 29 de noviembre de 1991, se ha dictado, con fecha 29 de septiembre de 1994 por el citado Tribunal, sentencia declara firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimamos el recurso contencioso-administrativo, anulamos el acuerdo impugnado y declaramos el derecho de la demandante para extender la marca pretendida a las clases que le han sido denegadas, excepto para «coles de Bruselas y productos similares». No imponemos costas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S.

Madrid, 15 de marzo de 1995.—El Director general, Julián Alvarez Alvarez.

Sr. Secretario general de la Oficina Española de Patentes y Marcas.

9295

RESOLUCION de 15 de marzo de 1995, de la Oficina Española de Patentes y Marcas, referente al expediente de marca número 1.303.316, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, en el recurso contencioso-administrativo número 1.090/1992, promovido por «Helados Congelados, Sociedad Anónima» (CONELSA).

En el recurso contencioso-administrativo número 1.090/1992, interpuesto ante el Tribunal Superior de Justicia de Madrid por «Helados Congelados, Sociedad Anónima» (CONELSA), contra resolución del Registro de la Propiedad Industrial de 20 de febrero de 1991, se ha dictado, con

fecha 9 de junio de 1994 por el citado Tribunal, sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación procesal de «Helados Congelados, Sociedad Anónima» (CONELSA), contra las resoluciones a que estas actuaciones se contraen; sin hacer expresa imposición de las costas causadas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S.

Madrid, 15 de marzo de 1995.—El Director general, Julián Alvarez Alvarez.

Sr. Secretario general de la Oficina Española de Patentes y Marcas.

MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA

9296

RESOLUCION de 16 de marzo de 1995, de la Subsecretaría, por la que se acuerda la remisión del expediente administrativo correspondiente al recurso contencioso-administrativo número 1/1.084/1994 y se emplaza a los interesados en el mismo.

En cumplimiento de lo solicitado por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional (Sección Primera), y en virtud de lo dispuesto en el artículo 64.1 de la vigente Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, esta Subsecretaría acuerda la remisión del expediente administrativo correspondiente el recurso contencioso-administrativo arriba referenciado interpuesto por don Honorio Valbuena Hornero, contra Resolución de este Ministerio, de 28 de febrero de 1994, sobre denegación de solicitud de creación del Colegio Profesional de Licenciados en Ciencias de la Información.

Asimismo, y a tenor de lo dispuesto en la norma anteriormente citada, se emplaza a todas aquellas personas físicas y jurídicas a cuyo favor hubieran derivado o derivasen derechos de la Resolución impugnada y a quienes tuvieran interés directo en el mantenimiento de la misma para que comparezcan y se personen en autos ante la referida Sala, en el plazo de nueve días, siguientes a la notificación o, en su caso, publicación de la presente Resolución.

Madrid, 16 de marzo de 1995.—El Subsecretario, Fernando Sequeira de Fuentes.

9297

ORDEN de 16 de marzo de 1995 por la que se da publicidad al Acuerdo de Consejo de Ministros, de 24 de febrero de 1995, en el que se dispón el cumplimiento de la sentencia dictada en fecha 11 de noviembre de 1994 por la Sección Sexta de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo, en el recurso contencioso-administrativo 1/2.533/1991, interpuesto por don Agustín Cortés Rueda y otro.

En el recurso contencioso-administrativo número 1/2.533/1991, interpuesto por don Agustín Cortés Rueda y otro, contra el Acuerdo del Consejo de Ministros de 4 de octubre de 1991, que desestimó los recursos de reposición promovidos contra el Acuerdo del propio Consejo de 22 de marzo de dicho año, que denegó las indemnizaciones de daños y perjuicios solicitadas por sus respectivas jubilaciones forzosas por edad, al cumplir los sesenta y cinco años, se ha dictado por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo (Sección Sexta), con fecha 11 de noviembre de 1994, sentencia cuya parte dispositiva es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación procesal de don Agustín Cortés Rueda y don Clemente Albizu Echeverría, contra el Acuerdo del Consejo de Ministros de 4 de octubre de 1991, que desestimó los recur-

«sos de reposición promovidos contra el Acuerdo del propio Consejo de 22 de marzo de dicho año, que denegó las indemnizaciones de daños y perjuicios solicitadas por sus respectivas jubilaciones forzosas por edad, al cumplir los sesenta y cinco años, Acuerdos que debemos confirmar y confirmamos, por encontrarse ajustados a Derecho; sin efectuar especial imposición de costas.»

El Consejo de Ministros, en su reunión del día 24 de febrero de 1995, ha dispuesto, conforme a lo prevenido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, se cumpla en sus propios términos la referida sentencia.

Madrid, 16 de marzo de 1995.—El Ministro, P. D. (Orden de 1 de octubre de 1993), el Subsecretario, Fernando Sequeira de Fuentes.

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

9298

ORDEN de 16 de marzo de 1995 por la que se da publicidad al Acuerdo de Consejo de Ministros de 24 de febrero de 1995, en el que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada en fecha 11 de noviembre de 1994 por la Sección Sexta de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo, en el recurso contencioso-administrativo 1/4.984/1992, interpuesto por doña Angela Mendoza Eguaras.

En el recurso contencioso-administrativo número 1/4.984/1992, interpuesto por doña Angela Mendoza Eguaras, contra Acuerdo del Consejo de Ministros, de fecha 30 de noviembre de 1990, que desestimó su reclamación de indemnización por los daños y perjuicios derivados de la anticipación de su edad de jubilación acordada en aplicación del artículo 33 de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública, confirmado por otro del mismo Consejo, de fecha 18 de octubre de 1991, desestimatorio del recurso de reposición, se ha dictado por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo (Sección Sexta), con fecha 11 de noviembre de 1994, sentencia cuya parte dispositiva es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo número 4.984/1992, interpuesto por la representación procesal de doña Angela Mendoza Eguaras, contra Acuerdo del Consejo de Ministros, de fecha 30 de noviembre de 1990, que desestimó su reclamación de indemnización por los daños y perjuicios derivados de la anticipación de su edad de jubilación, acordada en aplicación del artículo 33 de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública, conformado por otro del mismo Consejo, de fecha 18 de octubre de 1991, desestimatorio del recurso de reposición, al considerar que dichas Resoluciones son conformes al ordenamiento jurídico; sin hacer expresa condena en costas.»

El Consejo de Ministros, en su reunión del día 24 de febrero de 1995, ha dispuesto, conforme a lo prevenido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, se cumpla en sus propios términos la referida sentencia.

Madrid, 16 de marzo de 1995.—El Ministro, P. D. (Orden de 1 de octubre de 1993), el Subsecretario, Fernando Sequeira de Fuentes

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

9299

ORDEN de 16 de marzo de 1995 por la que se da publicidad al Acuerdo de Consejo de Ministros, de 24 de febrero de 1995, en el que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada en fecha 26 de septiembre de 1994 por la Sección Sexta de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo, en el recurso contencioso-administrativo 1/2.246/1991, interpuesto por don Juan Darío Cabello de España.

En el recurso contencioso-administrativo número 1/2.246/1991, interpuesto por don Juan Darío Cabello de España, contra Acuerdo del Consejo

de Ministros, de fecha 22 de marzo de 1991, que desestima su reclamación de indemnización por los daños y perjuicios derivados de la anticipación de su edad de su jubilación, acordada en aplicación del artículo 33 y disposición transitoria novena de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública, confirmado por otro del mismo Consejo de fecha 4 de octubre de 1991, desestimatorio del recurso de reposición, se ha dictado por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo (Sección Sexta), con fecha 26 de septiembre de 1994, sentencia cuya parte dispositiva es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo número 2.246/1991, interpuesto por don Juan Darío Cabello de España, representado por el Letrado don Pedro Valles Tormo, contra Acuerdos del Consejo de Ministros, de fechas 22 de marzo de 1991, que desestima su reclamación de indemnización por los daños y perjuicios derivados de la anticipación de su edad de jubilación acordada en aplicación del artículo 33 y disposición transitoria novena de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública, confirmado por otro del mismo Consejo, de fecha 4 de octubre de 1991, desestimatorio del recurso de reposición, al considerar que dichas resoluciones son conformes al ordenamiento jurídico; sin hacer expresa condena en costas.»

El Consejo de Ministros, en su reunión del día 24 de febrero de 1995, ha dispuesto, conforme a lo prevenido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, se cumpla en sus propios términos la referida sentencia.

Madrid, 16 de marzo de 1995.—El Ministro, P. D. (Orden de 1 de octubre de 1993), el Subsecretario, Fernando Sequeira de Fuentes.

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

9300

ORDEN de 16 de marzo de 1995 por la que se da publicidad al Acuerdo de Consejo de Ministros del día 24 de febrero de 1995, en el que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada en fecha 1 de diciembre de 1994 por la Sección Sexta de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo, en el recurso contencioso-administrativo 1/2.811/1991, interpuesto por don Manuel López Linares.

En el recurso contencioso-administrativo número 1/2.811/1992, interpuesto por don Manuel López Linares, contra las Resoluciones del Consejo de Ministros, de 30 de noviembre de 1991 y 18 de octubre de 1992, ésta resolutoria del recurso de reposición oportunamente deducido contra la anterior, que deniegan la reclamación de daños y perjuicios formulada por el actor, derivados de la anticipación de la edad de su jubilación, acordada en aplicación del artículo 33 de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, sobre Medidas de Reforma de la Función Pública, se ha dictado por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo (Sección Sexta), con fecha 1 de diciembre de 1994, sentencia cuya parte dispositiva es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Manuel López Linares, contra las Resoluciones del Consejo de Ministros, de 30 de noviembre de 1991 y 18 de octubre de 1992, ésta resolutoria del recurso de reposición oportunamente deducido contra la anterior, que deniegan la reclamación de daños y perjuicios formulada por el actor derivados por la anticipación de la edad de su jubilación, acordada en aplicación del artículo 33 de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, sobre Medidas de Reforma de la Función Pública, cuyas resoluciones debemos confirmar y confirmamos por su adecuación a Derecho, absolviendo expresamente a la Administración de los pedimentos deducidos en la demanda rectora del presente proceso; todo ello sin efectuar expresa declaración respecto de las costas procesales producidas en el presente recurso.»

El Consejo de Ministros, en su reunión del día 24 de febrero de 1995, ha dispuesto, conforme a lo prevenido en la Ley reguladora de la Juris-